

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE “DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO
CENTRO DE EMPLEO DE ÚBEDA”**

Expediente: 60200.32L/2025-3 **Expediente GIRO:** CONTR 2025 134926
Título: Dirección Facultativa obra de construcción nuevo Centro de Empleo de Úbeda
Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO**
- 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN**
- 3.- UBICACIÓN**
- 4.- DIRECCIÓN FACULTATIVA**
- 5.- COMPETENCIAS PROFESIONALES**
 - 5.1 Director o directora de obra (DO)
 - 5.2 Director o directora de la ejecución material de la obra (DEM)
 - 5.3 Coordinación de seguridad y salud (CS)
- 6.- PROGRAMA Y CONTENIDO DE LOS TRABAJOS**
 - 6.1 Programa de Trabajo
 - 6.2 Plan de Control de Calidad
 - 6.3 Aprobación del Plan de Seguridad
 - 6.4 Replanteo e inicio de obras
 - 6.5 Control de obra
 - 6.6 Certificaciones de obra ejecutada
 - 6.7 Revisión de precios
 - 6.8 Modificaciones
 - 6.9 Certificado final de obra (CFO)
 - 6.10 Libro del edificio
 - 6.11 Recepción de la obra
 - 6.12 Licencia de utilización y apertura
 - 6.13 Periodo de garantía del edificio terminado
 - 6.14 Liquidación del contrato de obras
- 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
 - 7.1 Régimen de visitas de obra
 - 7.2 Registro documental
 - 7.3 Suspensiones temporales
 - 7.4 Costes laborales y otros
 - 7.5 Visado
 - 7.6 Seguro de responsabilidad civil
 - 7.7 Prevención de riesgos laborales del/los profesional/es
- 8.- PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS**
- 9.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**
- 10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**
- 11.- PAGO DEL CONTRATO**
- 12.- GARANTÍAS**
- 13.- SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE TRABAJOS POR EL PROMOTOR**

1 de 20

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 1 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que motiva el presente pliego tiene como objeto los servicios de dirección de obra, dirección de la ejecución material y coordinación de seguridad y salud, a prestar durante la construcción del nuevo Centro de Empleo de Úbeda dependiente de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén, que se ubicará en el lugar referido en el apartado 3, con sujeción a lo expuesto en este pliego y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este contrato de prestación de servicios profesionales está vinculado al contrato de obras para la ejecución material del “PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE CENTRO DE EMPLEO ÚBEDA” y por tanto estará a lo que en ellos -contrato de obras y proyecto- se dispone. Según el documento, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 1.592.119,13 EUROS, IVA excluido, para un edificio a construir en un solar de 500m² y diseñado en dos plantas más torreón con una superficie construida total de 923,49m².

En este pliego, cualquier alusión al/la promotor/a en debe entenderse como Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén, que es el órgano de contratación del contrato en cuestión.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

La construcción del nuevo centro de empleo en la localidad de Úbeda se debe a la necesidad del traslado de las dependencias que actualmente ocupa en Av. de Cristo Rey, 24, en base a razones objetivas y organizativas, así como de tipo económico.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén ha promovido el traslado a un nuevo emplazamiento siendo viable la construcción del centro después de la cesión de terrenos urbanos por parte del Ayuntamiento de Úbeda.

A tal efecto se contrató por la Dirección Provincial “PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE CENTRO DE EMPLEO ÚBEDA”, que requiere de una Dirección Facultativa formada por profesionales competentes en la materia para asesorar al promotor y controlar los trabajos de ejecución según las leyes vigentes. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP las facultades del responsable del contrato de obra serán ejercidas por la Dirección Facultativa. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

La construcción del edificio será llevada a cabo por empresa constructora cuya contratación será objeto de otro procedimiento de licitación.

3.- UBICACIÓN

La obra se sitúa en la parcela de Travesía Federico García Lorca, 4 – esq. C/Fernández Arias (Úbeda CP 23560), parcela catastral de referencia 6577307VH6067N0000WQ.

4.- DIRECCIÓN FACULTATIVA

El equipo de profesionales que integrarán la Dirección Facultativa estará compuesto por el personal titulado que se indica a continuación, que deberán contar con 2 años de antigüedad como titulados y acreditar experiencia en dos actuaciones similares realizadas en los últimos diez años.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 2 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todos los casos se entiende por obra de edificación de similares características cuando el PEM de la actuación que se acredita, a efectos de experiencia de los agentes del equipo sea igual o superior al 50% del PEM de la obra objeto de este contrato (796.059,57 euros).

FUNCIONES	TITULACIÓN
Dirección de obra (DO)	Arquitecto/a o equivalente
Dirección de ejecución material (DEM)	Arquitecto/a técnico/a o equivalente
Coordinación de seguridad y salud (CS)	Arquitecto/a, Arquitecto/a técnico/a o equivalente

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

La titulación requerida podrá ser sustituida por aquella que habilite para el ejercicio de las profesiones de arquitecto o arquitecto técnico, reguladas en la Ley de Ordenación de la Edificación.

La Dirección Facultativa actuará como responsable del contrato de obra a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 62.2) llevando a cabo las funciones especificadas en los artículos 237 a 246 de dicha Ley.

5.- COMPETENCIAS PROFESIONALES

5.1 Director o directora de obra (DO)

En la fase de ejecución, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación define en su artículo 12 la figura del “Director de obra”, como agente de la edificación, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.

Asimismo, el artículo 7 de la misma establece la documentación de la obra ejecutada que ha de aportarse una vez finalizada la obra.

En la fase de Dirección de obra el/la Arquitecto/a llevará a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente (Punto 1.4.5. del Decreto 2512/77 Ministerio de la Vivienda).

El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización, a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación, por ser requeridas por el/la Adjudicatario/a de las obras o por estar establecidas en este PPT, bien sean convocadas en la propia obra o en cualquiera dependencia que el órgano de contratación determine.

El/La Arquitecto/a Director/a de Obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias profesionales.

El/la Director/a de Obra, para el mejor desarrollo de sus funciones, impartirá al contratista adjudicatario de las

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 3 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según el artículo 238.2 de la LCSP.

Además, serán Obligaciones de el/la Director/a de obras, entre otras:

- a) Tener conocimiento actualizado de la marcha de la obra en la fase de ejecución, obligándose a realizar cuantas visitas sean necesarias hasta su entrega al servicio público y posteriormente hasta la extinción del contrato de obra, aportando cuantos detalles de ejecución sean necesarios para el mantenimiento normal del ritmo de los trabajos.
- b) Detectar las discrepancias que pudieran existir entre elementos constructivos, por indefinición o inexactitud en el Proyecto de ejecución.
- c) Observar la existencia y condiciones de la licencia de obras de referenciadas.
- d) Redactar un informe mensual con expresión de la evolución de las obras e incidencias acaecidas con carácter general y de la necesidad de modificados o complementarios, en su caso.
- e) Formalizar las certificaciones mensuales de la obra ejecutada.
- f) Un mes antes de la finalización prevista para la ejecución de la obra, al menos, emitirá informe de posibilidades o imposibilidades de cumplimiento del plazo estipulado por el contratista.
- g) Tramitar con toda diligencia, caso de ser necesaria, la solicitud de prórroga por la contrata, informando al Órgano de Contratación sobre causa y necesidades.
- h) Elaborar y facilitar al órgano de Contratación el Libro del Edificio, que deberá contener el proyecto con los planos definitivos en formato electrónico editable, las modificaciones aprobadas, en su caso, la documentación necesaria para los correspondientes trámites administrativos, el acta de recepción, la relación de los agentes que han intervenido en la ejecución, y las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.
- i) Suscribir el Certificado Energético Andaluz del edificio terminado según el artº 29 del decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, así como registrarlo en nombre del Servicio Andaluz de Empleo.
- j) Elaborar proyecto modificado cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, y en todo caso al finalizar la ejecución si durante la misma se ha visto modificado el proyecto original.
- k) Cuantas otras obligaciones establecidas por la normativa vigente.

5.2 Director o directora de la ejecución material de la obra (DEM)

En la fase de ejecución de la obra la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, define en su artículo 13 la figura del “Director de la ejecución de la obra”, como agente de la edificación, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.

El/la Director/a de Ejecución Material deberá verificar antes de autorizarse el comienzo de las obras que el Plan de Seguridad fue:

- a) Presentado por la empresa adjudicataria de las obras y firmado por técnico titulado competente.
- b) Informado por el técnico designado para realizar el control y seguimiento de dicho Plan (el Coordinador de Seguridad).
- c) Aprobado por el Servicio al que está adscrita la obra.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 4 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El trabajo específico de Dirección de ejecución de obra de conformidad con las atribuciones aprobadas por Decreto 265/71 consistirá en:

- a) Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidando de su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Arquitecto/a director/a de la obra.
- b) Inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
- c) Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.
- d) Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos.
- e) Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.
- f) Suscribir, de conformidad con la Dirección de obra y conjuntamente con ella actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización, a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación, bien sean estas convocadas en la propia obra, o en cualquiera dependencia que el órgano de contratación determine.

La Dirección de ejecución de obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias.

La Dirección de ejecución material de obra para el mejor desarrollo de sus funciones impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según el artículo 238.2 de la LCSP.

Son obligaciones de la DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL:

- a) Controlar la construcción de la obra cualitativa y cuantitativamente.
- b) Efectuar el seguimiento del Programa de Trabajo vigente en la obra adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- c) Velar por la consecución del Plan de Control de Calidad, establecido en el proyecto, y el aprobado en la oferta del contratista adjudicatario de la obra por el Órgano de Contratación, ordenando la realización de pruebas y ensayos precisos, de acuerdo con el art. 3 del Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública.
- d) Redactar mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada, con el concurso del representante del contratista de la obra.
- e) Verificar la idoneidad de los materiales y productos de la construcción recibidos en obra.
- f) Comprobar los replanteos, la disposición de los elementos constructivos e instalaciones conforme al proyecto.
- g) Colaborar en la elaboración de la documentación de la obra realmente ejecutada que conformará el Libro del Edificio.
- h) Deber emitir informe mensual referido a las pruebas y ensayos efectuados en dicho periodo con la

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 5 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



hoja o certificación de resultados de los mismos.

- i) Aportar los resultados de los controles de calidad y ensayos realizados.
- j) Suscribir el certificado final de obra.
- k) Cuantas otras obligaciones establecidas por la normativa vigente.

5.3 Coordinación de seguridad y salud (CS)

“El Coordinador en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra” deberá ser, según define el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, el “técnico competente integrado en la Dirección Facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan a continuación”:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - 1. Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que el contratista, los subcontratistas y los trabajadores autónomos, apliquen correctamente los principios de prevención conforme al artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la cooperación entre ellos. Comprobar el efectivo cumplimiento de la Ley de subcontratación y su correspondiente reflejo en el Libro de subcontratación por parte de la empresa.

En particular se aplicará el contenido del párrafo anterior en las siguientes tareas:

- Orden y policía de la obra.
 - Ubicación de áreas de trabajo, accesos y circulaciones interiores.
 - Manipulación de materiales y uso de medios auxiliares.
 - Control periódico de las instalaciones provisionales.
 - La delimitación de almacenamientos sobre todo si son materiales peligrosos.
 - Almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
- c) Informar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista, antes del inicio de la obra, y elevarlo para su aprobación al órgano contratante.
 - d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
 - f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
 - g) Cuantas obligaciones establecidas por la norma vigentes.

El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación o de la Dirección Facultativa, bien sean éstas convocadas en la propia obra en cualquiera dependencia que el órgano de contratación determine.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 6 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias profesionales.

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, para el mejor desarrollo de sus funciones, impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando estas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (art. 238.2, LCSP).

6.- PROGRAMA Y CONTENIDO DE LOS TRABAJOS

Todas las partes actuarán condicionadas por lo dispuesto en el “PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DEL CENTRO DE EMPLEO ÚBEDA” redactado por el arquitecto Francisco José Talavera Rodríguez, supervisado favorable el 28/01/2025 por la Oficina de Supervisión Técnica de Proyectos del Servicio Andaluz de Empleo (Matricula: JA-002-00 1/1), con un presupuesto de licitación de 1.592.119,13 euros, IVA excluido, y un plazo de ejecución de 18 meses.

Este PPT puede no recoger de forma exhaustiva todas y cada una de las obligaciones o prescripciones que son exigibles de acuerdo con la normativa vigente, la cual deberá cumplirse, en cualquier caso. Asimismo, la Dirección Facultativa deberá ejecutar las instrucciones que, en su caso, facilite el Órgano de Contratación, por sí, o a través del servicio o el responsable al que esté adscrita la obra. Todo ello dentro del marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Los trabajos se ajustarán a lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto de Ejecución y a las prescripciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y disposiciones legales que los desarrollan y consisten en el control de las obras durante la vigencia del contrato y la certificación final de la correcta ejecución material, llevada a cabo por el licitador adjudicatario del contrato de obras.

Así, la Dirección Facultativa habrá de intervenir siguiendo lo dispuesto en el apartado 5 anterior, que quedará reflejado documentalmente según la programación aquí expuesta en los plazos indicados en el apartado 8.

6.1 Programa de Trabajo

Antes del inicio de los trabajos el/la Director/a de Ejecución Material requerirá al adjudicatario del contrato de obra, si este no lo hubiese entregado antes, el Programa de Trabajo contemplado en el PCAP, procediendo a comprobar el Director de Ejecución Material su viabilidad y contenido según lo especificado en el art. 144 del RLCSP, emitiendo el correspondiente informe.

6.2 Plan de Control de Calidad

De la misma forma indicada en el punto anterior se procederá con el Plan de Control de Calidad, para su comprobación y aprobación antes del inicio de las obras y emitirá la correspondiente acta de Aprobación del Plan de Control de Calidad.

6.3 Aprobación del Plan de Seguridad

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 7 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El/la Coordinador/a de Seguridad requerirá el Plan de Seguridad y Salud al adjudicatario del contrato de obra, si este no lo hubiese entregado antes, para su comprobación antes del inicio de las obras y emitirá el correspondiente informe que se remitirá al Órgano de Contratación y a el/la Director/a de la Ejecución Material.

6.4 Replanteo e inicio de obras

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Se levantará acta en cuadriplicado ejemplar a los efectos del art. 139 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el art. 237 de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Ordenación de la Edificación, suscrita por el Director/a de obra, el Director/a de la Ejecución Material, el representante legal del Promotor y el representante legal de la empresa adjudicataria del contrato de obras.

En caso de suspensión del contrato por las circunstancias indicadas en el apdo. 7.3 del presente Pliego, se hará constar en el 'Acta de Replanteo' la causa que la motiva. La Dirección Facultativa instará al Adjudicatario del contrato de obras a presentar solicitud de licencia de obras con anterioridad al levantamiento del acta, y le suministrará la documentación e información que precise para tal fin.

6.5 Control de obra

El/la director/a de obra es el/la agente que, formando parte de la Dirección Facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto. Actúa conforme al art. 12 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

El/la director/a de la ejecución de la obra es el/la agente que, formando parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. Actúa conforme al art. 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Durante las visitas a obra, el estado de ejecución de la obra, la propia visita y las instrucciones que se dieren verbalmente, quedarán recogidas conforme al apartado 7.1 de este PPT.

Cuando sea comunicado un imprevisto acaecido durante la ejecución de la obra de forma expresa por el jefe de obra, o bien, sea detectado durante las visitas de la Dirección Facultativa, de forma que dé lugar a la ejecución de partida o partidas no contempladas en el Proyecto, ya sea un precio nuevo (art. 242.4.ii, LCSP) o una unidad de obra nueva (art. 242.2, LCSP), hayan de quedar o no posterior y definitivamente ocultas, el director de obra lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación en el plazo de 5 días naturales y acompañará un informe justificando la necesidad de su ejecución, que incluirá levantamiento de los planos que las definan y la creación del precio, en su caso (art. 147, RLCSP).

Ni la Dirección Facultativa ni el contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de la ejecución, alteraciones de las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del responsable del contrato en base a lo indicado en el párrafo anterior.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 8 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Solamente en caso de emergencia, siempre que exista riesgo para la seguridad de las personas o el edificio, dando cuenta previamente y de manera inmediata al responsable del contrato, la Dirección Facultativa podrá ordenar la realización de las unidades de obra indispensables.

Durante la fase de control de obra, el/la directora/a de obra, con las aportaciones del/la director/a de ejecución material, recopilará la información que emane de la ejecución de la obra además de la documentación que se genere por excesos de medición y precios o unidades de obra nuevos, elaborando la documentación precisa para la posterior redacción del proyecto modificado.

El/la coordinador/a de seguridad y salud en obra controlará la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad estando sus funciones reguladas en el Art. 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

El/la coordinador/a de seguridad y salud aportará a la obra el 'Libro de Incidencias' facilitado, en su caso, por el Colegio Profesional manteniéndose en la obra, disponible y accesible según lo dispuesto por el R.D.1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. A dicho libro tendrán acceso la Dirección Facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones Públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente (incumplimiento de las medidas de seguridad y salud), deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas.

En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la Dirección Facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 9 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJl0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los trabajadores de éstos.

Asimismo, se deberá informar de forma inmediata al Responsable del Contrato.

6.6 Certificaciones de obra ejecutada

A efectos del pago al adjudicatario del contrato de obras se expedirá, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, relación valorada que comprenda las partidas de obra ejecutadas conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

El resumen de la certificación realizada conforme al párrafo anterior, indicará el porcentaje de obra ejecutada por capítulos y total, la baja realizada por la empresa adjudicataria del contrato de obra, y en la cantidad antes de GG+BI se mostrará la cantidad retraída por la certificación previa ya abonada.

Los documentos deberán ir firmados tanto por la Dirección de obra y la Dirección de ejecución material, con el visto bueno del/la representante de la empresa adjudicataria del contrato de obra.

Además, la Dirección Facultativa cumplimentará y certificará los impresos complementarios que se deban a la contabilidad del Órgano de Contratación y se obligará a informar sobre aquellos aspectos de la certificación que les sean requeridos por dicho órgano.

El abono de las certificaciones tiene el concepto de pagos a cuenta, y por tanto están sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y no suponen en forma alguna la aprobación y la recepción de las obras que comprenden. Se exceptúa de lo anterior la certificación final.

Se harán cuantas visitas sean necesarias a la obra para su confección pudiendo coincidir con las semanales.

Cuando se produzca una variación, por exceso o por defecto, en la medición de las partidas de obra ejecutadas con respecto a la medición de Proyecto, dicha variación será recogida en la relación valorada mensual (art. 160.2, RLCSP), si bien el importe de la misma se incluirá en la certificación final (art. 242.4.i, LCSP).

La certificación final de obra ejecutada se realizará con posterioridad a la última certificación mensual, cuando, partiendo del momento de recepción de la obra (art. 243.1, LCSP), se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto (art. 166, RLCSP).

De este acto de medición se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección Facultativa y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el/la Director/a de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el/la Director/a de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 10 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



recepción, por el/la Director/a de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, por el/la Director/a de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar el registro documental establecido en este PPT, y en particular el Libro del Edificio con el contenido indicado en el apartado 10.

6.7 Revisión de precios

En el caso de que así esté previsto en el contrato de obras, la Dirección Facultativa deberá redactar los presupuestos adicionales por revisión de precios en la forma y plazos establecidos, ajustándose a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y en las cláusulas del PCAP del contrato de obras.

En los contratos de obra que cuenten con cláusula de revisión de precios, cuando se den los requisitos exigidos por la normativa vigente se deberá certificar con cada certificación ordinaria o en certificación independiente la correspondiente revisión de precios, utilizando los últimos coeficientes publicados, siempre y cuando esta se ejecute en los plazos establecidos en el vigente Programa de Trabajo.

Para poder certificar la revisión de precios, la Dirección Facultativa deberá comprobar el cumplimiento de los plazos de ejecución, emitiendo a tal efecto certificado del citado cumplimiento.

6.8 Modificaciones

Cuando la Dirección de Obra considere necesario una modificación del proyecto aprobado, remitirá de forma inmediata la solicitud motivada y valorada a fin de recabar la autorización del Órgano de Contratación para incoar con carácter de urgencia el expediente correspondiente. Una vez autorizada la modificación, la Dirección Facultativa redactará para su aprobación el nuevo proyecto. Se observará lo dispuesto al efecto en el art. 242 de la LCSP.

El proyecto modificado partirá de lo ejecutado hasta el momento y en consecuencia incluirá los excesos de medición (art. 160.2, RLCSP), los precios nuevos (art. 242.4.ii, LCSP) y las nuevas unidades de obra (art. 242.2, LCSP), que se incluyeron en la solicitud, con o sin repercusión económica.

El proyecto modificado no podrá incorporar actuaciones no contempladas en la autorización de redacción del proyecto modificado. En el caso en que la modificación afecte al Programa de trabajo, el proyecto modificado presentará un nuevo Programa.

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 204 al 206 y 242 de la LCSP, con las particularidades que puedan establecerse en el PCAP.

6.9 Certificado final de obra (CFO)

Es el certificado oficial de finalización de la obra redactado en los términos que fija la Ley. Contendrá la denominación del proyecto, el emplazamiento, la referencia a la licencia de obras, al promotor, al constructor, al proyectista y llevará adjunta la relación de modificaciones en obra compatibles con las condiciones de la

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 11 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



licencia elaborada por el/la Director/a de Obra (C.T.E. Anejo II. 3.3.a) y la relación de controles realizados y sus resultados elaborado por el Director/a de la Ejecución Material (C.T.E. Anexo II. 3.3.b).

Estará suscrito por el/la Director/a de Obra y el/la Director/a de la Ejecución Material en cuádruplicado ejemplar y carecerá de validez si no está visado por uno de los colegios profesionales correspondientes (art.2, RD 1000/2010).

En cuanto el Coordinador/a de Seguridad y Salud no interviene en el CFO, hará constar en acta la finalización de los trabajos en materia de prevención de riesgos laborales.

6.10 Libro del edificio

Será redactado por la Dirección Facultativa, que podrá recabar la colaboración del órgano de contratación en cuanto a la aportación de los datos y documentación. Contendrá al menos los siguientes documentos. **Habrán de redactarse aquellos que no estén redactados previamente (al menos los indicados con *).**

6.10.1 Datos del edificio

- Dirección, denominación, finca registral y referencia catastral.
- De la redacción del proyecto: fecha y órgano de supervisión, fecha y órgano de visado.
- De la construcción: fechas de inicio, terminación de las obras y recepción del edificio. Superficies útiles y construidas por plantas, superficie de suelo, número y superficie de aparcamientos, vida útil, potencia de suministro eléctrico, consumo eléctrico de calefacción.
- De los intervinientes en el proceso constructivo: promotor, autor/es del proyecto, Dirección Facultativa, empresas instaladoras (subcontratistas en su caso), laboratorios y entidades de control de calidad.
- Referencias de los contratos de suministros de agua potable, basuras, electricidad, etc.
- Administrativos: licencia de obra, licencia de actividad, pago de tasas, IBI.
- De las garantías: otorgadas por el promotor y específicas de las instalaciones o materiales.
- Del régimen de propiedad: título de propiedad, cargas reales, declaración de obra nueva.

6.10.2 Registro documental

Esta documentación será recopilada por el promotor. Relación de documentos por orden cronológico:

- Nota simple registral del solar.
- Supervisión del proyecto (por art. 235 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).
- Visado del proyecto.
- Licencia de obras.
- Nombramiento de la Dirección Facultativa.
- Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
- Certificado final de obra (con sus anexos *).
- Licencia de primera ocupación, utilización y/o apertura.
- Acta de entrega y recepción del edificio.
- Acta de entrega del libro del edificio.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 12 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.10.3 Documentos de especificaciones técnicas

- 1_ ESTUDIO GEOTÉCNICO.
- 2_ ESTUDIO ARQUEOLÓGICO.
- 3_ PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. Actualizado con las modificaciones que hayan podido producirse durante la ejecución de modo que recoja la situación real del edificio ejecutado (*). (Es parte del CFO).
- 4_ PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN de las instalaciones eléctricas, inmótica, climatización, fotovoltaica, etc., en caso de haberse redactado durante la ejecución. (Es parte del CFO).
- 5_ LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN.
- 6_ CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIO TERMINADO. (*) (Es parte del CFO).
- 7_ CONTROL DE RECEPCIÓN DE MATERIALES EN OBRA, ENSAYOS Y ANÁLISIS. (Es parte del CFO). Incluye las especificaciones técnicas y las garantías de los equipos y maquinaria instalados, y los certificados de instalación (climatización, electricidad, inmótica, fotovoltaica, termosolar, fontanería).
- 8_ INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO, con anexo que contiene las instrucciones de uso de las máquinas y equipos instalados en el edificio y el plan de mantenimiento durante su vida útil (*).
- 9_ PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN, o Plan de Autoprotección, según corresponda por normativa de aplicación (*).

6.9.4 Registro y seguimiento del mantenimiento del edificio.

Instrucciones de recopilación, orden y archivo de documentos generados por las operaciones de mantenimiento y reparación realizadas durante la vida útil del edificio siguiendo el Manual de Uso y Mantenimiento, el Manual de Emergencia y Evaluación, así como la normativa sectorial.

6.11 Recepción de la obra

Finalizados los trabajos de ejecución y remitido el CFO a la Administración promotora de las obras, se suscribirá acta de recepción por la Dirección Facultativa como responsable del contrato de obras, el Interventor, así como representante del promotor, y el representante de la empresa adjudicataria del contrato de obras y el jefe de obra en el momento de finalización de los trabajos (art. 6, LOE; art. 164, RLCSP; art. 243, LCSP).

La Dirección Facultativa velará para que el contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción (art. 163, RLCSP).

A estos efectos, en caso de conformidad, el director de la obra elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción (art. 163.2, RLCSP).

En el caso de que la Adjudicataria del contrato de obras no cumpla los preceptos anteriores, la Dirección Facultativa informará al Órgano de Contratación, con un mes de antelación a la finalización del plazo

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 13 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



inicialmente establecido, del plazo previsto para la terminación de las obras por parte de la Adjudicataria (art. 163.3, RLCSP).

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 164 del RGLCAP.

6.12 Licencia de utilización y apertura

Corresponde al Adjudicatario del contrato de obras la tramitación ante el órgano municipal competente de la Licencia de primera ocupación, utilización o apertura para lo que será asesorado y recibirá toda la documentación necesaria por parte de la Dirección Facultativa.

6.13 Periodo de garantía del edificio terminado

La Dirección Facultativa deberá hacer un seguimiento del estado de las obras ya terminadas durante el periodo de garantía de la obra, según el contrato que rige su ejecución. Informará sobre el estado del edificio terminado en la primera mitad del periodo, cuando apareciesen daños o detectasen deficiencias o vicios ocultos, y como muy tarde, informará al final de dicho periodo, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía del contrato de obra, pronunciándose sobre la procedencia o no de la devolución o cancelación de la garantía definitiva

En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el periodo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, de lo que se dará traslado al responsable del Contrato.

Si se hubiese aportado compromiso de asistencia técnica en la licitación como criterio de valoración mediante aplicación de fórmulas según lo establecido en el PCAP de este contrato, quedará obligado el adjudicatario del contrato a prestar la misma a la Administración, durante el plazo establecido, para todos aquellos problemas relacionados con el objeto del presente contrato que en las mismas puedan presentarse.

El plazo de garantía se iniciará a partir de la recepción de la obra, estando fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

6.14 Liquidación del contrato de obras

Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

En el caso de que la liquidación de contrato tenga repercusión económica la liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el PCAP del contrato de obras para la realización de la certificación final de las obras.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 14 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La Dirección de Obra emitirá, una vez cumplido el plazo de garantía de la obra, a petición de la empresa adjudicataria del contrato de obras y dirigido a ella, con el visto bueno de la Administración que lo promovió, siempre que así proceda, certificado de buena ejecución de la obra, en el que se hará constar la buena gestión realizada por la Adjudicataria del contrato de obras y la plena satisfacción de las demás partes implicadas en el proceso productivo. El certificado no será otorgado cuando se hayan tramitado penalidades en el contrato de obra o detectado daños en el plazo de garantía.

7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.1 Régimen de visitas de obra

Durante la ejecución de las obras, el equipo director de las mismas estará obligado a cumplir el siguiente régimen de visitas a las obras, en cada uno de los siguientes apartados:

FUNCIONES	PERIODICIDAD
Dirección de obra (DO)	1 visita / Semana
Dirección de ejecución material (DEM)	1 visita / Semana
Coordinación de seguridad y salud (CS)	1 visita / Semana

Las visitas deberán ser conjuntas, es decir, simultáneamente de los diferentes técnicos que forman la Dirección Facultativa. Para acreditar el cumplimiento del régimen de visitas, el equipo director deberá dejar constancia en las páginas del “Libro de Órdenes y Asistencias para las Obras”.

Este régimen de visitas tendrá la consideración de mínimo, es decir, deberán realizarse adicionalmente las

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 15 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



visitas que sean necesarias para la consecución de los fines de este pliego y en función de las necesidades específicas de la obra ya sean simultaneas o independientes por los técnicos que componen la DF, a requerimiento del promotor o por su deber de oficio.

Cuando durante las visitas o conversaciones con el adjudicatario del contrato de obras se dieran instrucciones de carácter verbal sobre aspectos o partidas que se están ejecutando, se deberán ratificar por escrito en el más breve plazo posible (art. 238, LCSP).

7.2 Registro documental

La Dirección Facultativa elaborará y operará un sistema de registro documental, que incluirá la revisión y el tratamiento de solicitudes del contratista para pagos periódicos y finales.

La Dirección Facultativa registrará el progreso del programa y contenido de los trabajos (apdo. 6 de este PPT) y emitirá copia al órgano de Contratación. Alternativamente, este registro será incluido en el informe mensual.

La Dirección Facultativa mantendrá actualizado el registro documental del Programa en obra que, además, contendrá un registro de todos los contratos, planos para construcción, probetas, muestras, manuales de consulta, reglamentos y normas, especificaciones técnicas, manuales e instrucciones de operación y mantenimiento y cualquier otro documento requerido contractualmente o surja como desarrollo de los trabajos del programa.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se dejará constancia en los informes mensuales que acompañarán a la certificación de obra ejecutada. Se detallarán en ellos el estado de ejecución del programa de trabajo. Los informes se entregarán de forma previa a la presentación de la factura electrónica correspondiente a los servicios prestados en el mes cuya obra se certifica. La no presentación del informe implicará la retención del pago de honorarios hasta el momento en que la situación se normalice.

Las certificaciones de obra y los informes mensuales se entregarán al Órgano de Contratación a través del correo electrónico que se aportará. La documentación relacionada con el contrato de prestación de servicios se gestionará a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC) o registro electrónico indicado en este apartado.

El registro documental será entregado al Órgano de Contratación por la Dirección Facultativa a la finalización de las obras. Los documentos se entregarán en .PDF. Adicionalmente se aportarán los archivos informáticos editables de las memorias (en formato .odt o .doc), dibujos y planos (en formato .dwg o .dxf), infografías (.mp4 .jpg u otros formatos de imagen y video) y de mediciones del proyecto (en formato .bc3) utilizados, en archivo comprimido (.zip, .rar, .7z), a través de registro electrónico dirigido a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén.

7.3 Suspensiones temporales

Una vez acordada la suspensión de las obras por el órgano de contratación, se levantará Acta de Suspensión firmada por las partes, en la que se hará constar el acuerdo y el tipo de suspensión de que se trata, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 16 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cuenta la complejidad de los trabajos que incluya.

Al día siguiente a la desaparición de las causas que provoquen la suspensión, se acordará el levantamiento de esta y se suscribirá 'Acta de Reinicio de las Obras', empezando a computar el plazo de ejecución de las obras que quedara pendiente desde el día siguiente a la fecha del acta. Se estará en lo dispuesto en las cláusulas del PCAP del contrato de obras y al artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

7.4 Costes laborales y otros

Es por cuenta de la persona adjudicataria el abono de los seguros sociales de cada uno de los profesionales intervinientes, así como los demás gastos debidos a equipos y programas informáticos, herramientas (cinta métrica, láser, estación total, etc.), suministros (voz y datos, carburantes, etc.), vehículos, etc., que le sean necesarios para el desarrollo de su actividad profesional en general y para los trabajos objeto de este contrato en particular. Los desplazamientos a las visitas de obra o a reuniones con la propiedad, el contratista u otros corren igualmente por cuenta de la adjudicataria.

7.5 Visado

Obligatorio el visado del Certificado Final de Obra por el Colegio Profesional correspondiente (art. 2, RD 1000/2010). Es por ello que la actuación será visada antes del inicio de los trabajos. El coste de visados, registros o autorizaciones profesionales están incluidos en el importe total a devengar por la persona adjudicataria por la prestación del servicio objeto de este pliego. Es por cuenta de la persona adjudicataria la tramitación del visado de la intervención profesional ante su Colegio Profesional previamente a su entrega al Órgano de Contratación.

7.6 Seguro de responsabilidad civil

Los daños derivados de cualquier tipo que por negligencia, impericia o imprudencia pudieran ocasionarse a personas, edificaciones, instalaciones, mercancías y objetos de cualquier tipo, durante la prestación de los servicios objeto del contrato y posteriormente a la terminación de la obra por defectos de construcción imputables a las decisiones tomadas por la persona adjudicataria, serán de entera responsabilidad de ella en los términos que disponen las leyes, para lo que deberá tener cubierta, mediante póliza suscrita con una Compañía de Seguros, la responsabilidad civil que se pueda derivar por un importe de 1.000.000 € (un millón de euros).

El coste por primas fijas, complementarias o suplementos del seguro de responsabilidad civil del profesional o profesionales intervinientes están incluidos en el importe total a percibir por la persona adjudicataria por la prestación del servicio objeto de este pliego.

7.7 Prevención de riesgos laborales del/los profesional/es

La persona adjudicataria del contrato de servicios, una vez se inicie la prestación del servicio, tendrá en cuenta las disposiciones legales en cuanto a prevención de riesgos laborales en su persona o en la de sus trabajadores.

En particular tendrá visión de los trabajos a realizar sobre el terreno durante la vigencia del contrato, observando los riesgos propios de los trabajos de campo y tomando las medidas necesarias para evitarlos o

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 17 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



minimizarlos. De la misma forma se tendrán en cuenta los debidos a desplazamientos en vehículos durante las visitas a la obra u otras dependencias del SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. Deberá asegurarse que los equipos y vestimenta de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.

La prevención de riesgos laborales se realizará por la propia Adjudicataria mediante la planificación de la acción preventiva de la empresa, para ello la empresa adjudicataria deberá realizar la evaluación inicial de los riesgos, que tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la posibilidad de que el trabajador sea especialmente sensible frente a determinados riesgos. Asimismo, actuará en coordinación con la empresa adjudicataria del contrato de obras que las ejecuta.

8.- PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS

El plazo de prestación de los servicios de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras es de **32 meses**, con la siguiente programación:

MES	Tarea	Plazo Adjudicatario contrato de obra	Plazo para la Dirección Facultativa
1	6.1 Programa de trabajo	En los 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato (art. 144, RLCSP).	5 días naturales siguientes a la presentación por parte del Adjudicatario de la obra.
1	6.2 Plan de control de calidad	En los 30 días posteriores a la formalización del contrato	5 días siguientes a la presentación por parte del Adjudicatario de la obra.
1	6.3 Aprobación del Plan de Seguridad	A partir de la formalización del contrato	Antes del inicio de los trabajos
1	6.4 Replanteo e inicio de obras	1 mes desde la formalización del contrato. (art. 237, LCSP)	1 mes desde la formalización del contrato de obras
2 - 19	6.5 Control de obra 6.7 Revisión de precios 6.8 Modificaciones	- - -	Durante la ejecución de la obra (art. 12-13, LOE, art. 9, R.D. 1627/1997, art. 242, LCSP)
2 - 19	6.6.1 Certificaciones de obra ejecutada (mensuales)	Formulará las alegaciones que estime oportunas en un máximo de 10 hábiles a partir de la recepción de la relación valorada (art. 149, RLCSP).	En los 10 días siguientes al mes (de calendario) al que corresponda se emitirá la certificación de obra ejecutada. (apdo. 18.3, PCAP; art. 240, LCSP). Junto con ella se aportarán relación valorada e informe mensual (art. 16.2 PCAP, art. 160 RLCSP)
19	6.9 Certificado final de obra (CFO).	El Adjudicatario, con una antelación de 45 días hábiles comunicará por escrito la fecha prevista de terminación (art. 163, RLCSP).	El Director de Obra, informará con al menos un mes de antelación, sobre el final de obra comunicado previamente por el Adjudicatario del contrato de obras (art. 163.2, RLCSP). El CFO se emitirá cuando se produzca el final efectivo de la obra (art.6, 13 y 17, LOE; art. 2b, RD 1000/2010).
19	6.11 Recepción de la obra	30 días desde el CFO (art. 6, LOE); Final efectivo de la obra (art. 243 LCSP; art. 164, RLCSP)	30 días desde el CFO (art. 6, LOE); Final efectivo de la obra (art. 243 LCSP; art. 164, RLCSP)
20	6.12 Licencia de utilización y apertura	- - -	5 días desde el Certificado Final de Obra (apdo. 6.11, PPT).



20-22	6.6.2 Certificaciones de obra ejecutada (certificación final)	Se fijará en el Acta de Recepción la fecha en que se realizará la medición general de la obra con presencia del contratista y la dirección de la obra (art. 166, RLCSP). El contratista aportará la documentación requerida por el PCAP.	En el plazo de un mes desde la recepción, el director de obra realizará la medición general de las unidades de obra y redactará en paralelo la relación valorada. Pasado el mes y dentro de los diez días siguientes, el director de obra expedirá y tramitará la certificación final. (art. 166, RLCSP, apdo. 22 PCAP)
20-22	6.10 Libro del edificio	- - -	En paralelo a la certificación final de obra y en todo caso antes de su aprobación.
20-32	6.13 Periodo de garantía del edificio terminado 6.14 Liquidación del contrato de obras	Un año desde la recepción de la obra (art. 243, LCSP), salvo que se indique otro plazo mayor en el PCAP, o se amplíe como mejora ofertada por el/la Adjudicatario/a del contrato de obras.	El mismo. Se emitirá un informe de estado de las obras antes de mediar el periodo y otro antes de finalizarse dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Nota aclaratoria: Las operaciones de liquidación del contrato de obras comprenden, para la Dirección Facultativa, los trabajos de certificación final de obra ejecutada, confección del libro del edificio y redacción de informes durante el periodo de garantía. No obstante, el presente contrato quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta el comienzo efectivo de la ejecución del contrato principal de obra. Este tiempo quedará ampliado a cualquier período de ampliación del plazo de ejecución que se autorice para la ejecución de la obra e igualmente durante el periodo de garantía de la instalación, caso de ser necesario, y la fase de liquidación, de conformidad con el artículo 29.7 de la LCSP.

9.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

A los efectos previstos en el artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del artículo 13.1 del real Decreto 598/1985 de 30 de abril, la/s persona/s adjudicataria/s no desempeñará/n ningún puesto o actividad en el sector público ni realizará actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad.

Las personas adjudicatarias no estará/n incurso/s en causa alguna que impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión y/o no tendrán reconocida incompatibilidad legal para su resolución.

10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de los servicios a adjudicar, se especifican en el Anexo I del PCAP que rigen el presente contrato.

Los honorarios estimados tienen carácter de precio cerrado por el conjunto de los trabajos contemplados en este PPT, sean realmente ejecutados o no por necesidades de la obra. No producirán modificación por concreción del presupuesto final certificado o proyecto modificado con motivo del final de obra, incluido en las tareas 6.9 y 6.10.

11.- PAGO DEL CONTRATO

El abono del contrato se efectuará mediante pagos parciales por hito vencido según el trabajo realizado indicado en la programación de la obra (apdo. 8 de este PPT), por transferencia bancaria, previa presentación de la factura por parte de la persona adjudicataria y posterior conformidad a la misma de la persona



responsable del contrato, todo ello en la forma prevista en el apartado 12 del Anexo I del PCAP:

- Pago “P1”, por actuaciones previas que comprenden los trabajos de los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4.
- Pagos “P2”, por actuaciones que comprenden los trabajos de los apartados 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 de modo que se reparte en los meses donde se realizan los trabajos.
- Pago “P3”, por el conjunto de las tareas que se habrán de desarrollar y entregar inmediatamente al finalizar el periodo de ejecución de la obra, descritas en los apartados 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12.
- Pagos “P4”, por las tareas que la Dirección Facultativa habrá de librar según los apartados 6.13 y 6.14 del PPT, durante el periodo de garantía de la obra. Este periodo podrá ser superior al año en caso de mejora por parte del contratista de la obra. En cualquier caso, se emitirá un informe de estado de las obras antes de mediar el periodo y otro antes de finalizarse, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

12.- GARANTÍAS

La Dirección Facultativa se hará responsable de las correcciones o modificaciones sobre documentos emitida por ella durante la obra y a la finalización de la misma, durante el periodo de garantía del contrato, que coincidirá con el de la obra.

13.- SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE TRABAJOS CON LA ADMINISTRACIÓN

Por parte del órgano de Contratación se designará a un técnico de la Administración como responsable de este contrato de servicios (art. 62, LCSP), a fin de efectuar el seguimiento, coordinación y desarrollo de la obra con la colaboración de la Dirección Facultativa y los responsables de la Adjudicataria del contrato de obras.

El Servicio Andaluz de Empleo tendrá conocimiento de aquellos aspectos normativos y de diseño que contravengan lo dispuesto en este Pliego, cuya subsanación deberá ser debidamente justificada por la persona adjudicataria del servicio de Dirección Facultativa.

Al inicio del contrato se fijarán reuniones semanales en las que se hará un seguimiento de los trabajos, y en las que se observarán y comentarán el estado de ejecución de las obras y otros aspectos recogidos en este Pliego.

En todo caso los documentos de final de obra resultado del seguimiento de la misma tendrán que recibir la conformidad del Servicio Andaluz de Empleo previamente a la recepción y posterior pago del trabajo contratado una vez transcurridos los plazos de garantías.

LA DIRECTORA PROVINCIAL,
(Por delegación. Resolución de 6/7/2023)
(P.A. EL COORDINADOR PROVINCIAL. Res. 02/08/24)

Fdo.: Juan Carlos Martínez Margarito

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		20/03/2025 14:30:04	PÁGINA: 20 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwc66rln9fJi39gsdJI0dx9yRd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	